



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2021** 000**36** 00

Demandante: Constructores del Desarrollo Territorial CONSTRUDET Y CIA LTDA y Miguel Alejandro Jiménez Díaz

Demandados: Municipio de San Pedro, Humberto Carlos Pérez Rivera y Consultorías y Construcciones de la Costa S.A.S.

Medio de control: Controversias Contractuales

Asunto: Auto admite tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de 21 de abril de 2021, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad, del medio de control impetrado se admitirá.

Por lo expuesto, se **DECIDE:**

1° - Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de controversias contractuales por la **Empresa Constructores del Desarrollo Territorial CONSTRUDET Y CIA LTDA y Miguel Alejandro Jiménez Díaz** como integrantes del **Consorcio Inter San Pedro – Buenavista 2015** en contra del **municipio de San Pedro (Sucre)**, en contra de **Humberto Carlos Pérez Rivera** y en contra de **Consultorías y Construcciones de la Costa S.A.S.** como integrantes de la **Unión Temporal San Pedro – Buenavista 2015**.

2°.- Notificar personalmente esta providencia a las personas de derecho público y privadas demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, a través de mensaje de datos enviado a su respectiva dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a las personas demandadas, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. 1

7°.- Téngase a la Dr. María Elvira Ruiz Vergara, identificado con C.C N° 1.067.923.410 y T.P N°283.812 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14be113bbf2249d8513725f1c3def86a4593739581a3247d1facc2e4a7b4e8a

Documento generado en 22/10/2021 02:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>